



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (684).-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA TERCERA
ECUATORIANA DE SERVICIOS RESCONS S.A.



CUANTÍA: USD 1.000,00

DI: 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES veinte y cinco de enero del año dos mil siete, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Jorge Wladimir Gómez Torres, por sus propios y personales derechos; y, el señor Edmundo Mendoza Ludeña, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una

de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía **ECUATORIANA DE SERVICIOS RESCONS S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Jorge Wladimir Gómez Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, de profesión ingeniero comercial, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, y el señor Edmundo Mendoza Ludeña, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, de profesión ingeniero comercial, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos. Ambos comparecientes son hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** El compareciente, en la calidad invocada, manifiesta que es voluntad de sus poderdantes fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **ECUATORIANA DE SERVICIOS RESCONS S.A.** En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, el compareciente funda y constituye esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declara que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS: I. NATURALEZA,**



NOTARIA
TERCERA

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno:

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ECUATORIANA

RESCONS S.A. es una Sociedad Anónima existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por

las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". Artículo Dos: DOMICILIO.- La Compañía

tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá

establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. Artículo Tres: OBJETO.- Uno.-

Prestación de servicios para las industrias de construcción, petróleo, metalmeccánica, aeroespacial, farmacéutica, robótica, biotecnología, naviera, agrícola, ganadera, láctea, textil, minera, turística, entretenimiento, etc. Dos.- Importar, exportar,

comercializar y distribuir en forma mayorista y minorista toda clase de productos para uso industrial, comercial y otras industrias nombradas en el numeral primero. Tres.- La negociación, administración e intermediación en bienes raíces pudiendo también a futuro realizarlas a través de terceros, así como también dedicarse a la compra, venta, desarrollo,



02

alquiler o promoción de bienes inmuebles proyectos comerciales de oficinas y de vivienda; instalación y explotación de toda clase de bienes inmuebles, plantas industriales distribuidoras y tiendas para comercialización de todo tipo de productos bien sea adquiriéndolos en propiedad o tomándolos en arrendamiento. Cuatro.- Prestar servicios de asesoría técnica y empresarial en las áreas de : ingeniería, administración. Cinco.- Intermediación, subcontratación y/o administración de bienes y/o servicios para las industrias descritas en el numeral primero. Seis.- Adquisición, negociación, desarrollo y explotación de franquicias a nivel nacional e internacional. Siete.- Investigación, desarrollo, comercialización y distribución de toda tecnología por la Compañía desarrollada o adquirida de origen terrestre o extraterrestre. Ocho.- La compañía podrá intervenir o participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos privados de precios y cualquier otro tipo de contratación pública o privada permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La sociedad podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. Para llevar a cabo su objeto social, la Compañía



NOTARIA
TERCERA

solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean

necesarios de conformidad con las leyes aplicables. La

sociedad podrá también adquirir acciones o intereses

o celebrar contratos de asociación, sociedad de

consorcio o Joint Venture con otras sociedades

dedicadas a prestar servicios accesorios o

complementarios a los que constituyan el objeto de la

sociedad u otros servicios de telecomunicaciones

previo el cumplimiento de los requisitos establecidos

en la ley de la materia. Para realizar su objeto, la

Compañía también podrá practicar todos los actos y

celebrar todos los contratos que las leyes

ecuatorianas permitan a las empresas que desempeñan

las actividades descritas en la presente cláusula,

previo el cumplimiento de los requerimientos

establecidos en las leyes vigentes. **Artículo Cuatro:**

MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la

Compañía podrá: **(a)** Efectuar toda clase de actos y

contratos, cualquiera que sea su naturaleza,

permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; **(b)**

Participar en el capital social de toda clase de

sociedades, empresas y negocios; proponer y participar

en la constitución, transformación, fusión, escisión y

liquidación de sociedades; **(c)** Ejercer la tenencia,

adquisición, a cualquier título, de acciones,

participaciones y de toda clase de valores, bonos,

pagarés, obligaciones, certificados y títulos de



0.3

crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, *Joint Ventures* y cualesquiera otras formas de asociación empresarial;

(d) Prestar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales, pudiendo además dedicarse a toda clase de actividades o servicios lícitos; y, **(e)** Representar casas comerciales, nacionales y extranjeras y desempeñar mandatos y comisiones. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar cualquier clase de bienes o derechos, constituir sociedades o ser socia de ellas, celebrar contratos de participación, emitir obligaciones, debentures o pagarés, y en general realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis:**



NOTARIA
TERCERA

DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social es de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000.00), dividido en mil acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. **Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Diez: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. **Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al

NOTARIA
TERCERA

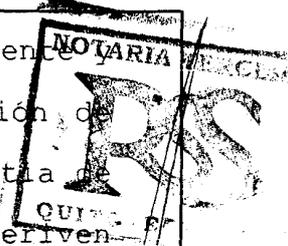
04

igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo Trece: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía y de factores mercantiles; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a



NOTARIA
TERCERA

otro organismo social; y, f) Autorizar al Presidente al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5,000.00), g) Crear nuevas marcas para desarrollar nuevas líneas de negocio; h) Nombrar a los administradores para cada una de las líneas de negocio desarrolladas por la Compañía. i) Establecer las funciones, políticas, reglas y procedimientos acerca de cada una de las líneas de negocio pertenecientes a la Compañía; j) Fijar el gasto máximo que cada administrador puede ejecutar en cada línea de negocio sin autorización de la junta general; k) Autorizar la apertura o cierre de las cuentas corrientes de la Compañía y designar a las personas autorizadas para girar sobre estas girando cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los



05

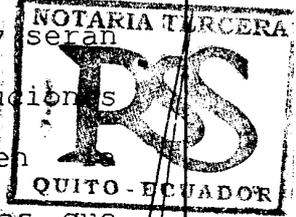
negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el



NOTARIA
TERCERA

lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en convocatoria. Además, para aquellos accionistas que



hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **Artículo Dieciocho: QUÓRUM.** - Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diecinueve: MAYORÍA.** - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta

0' 6

se considerará negada. **Artículo Veinte: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable

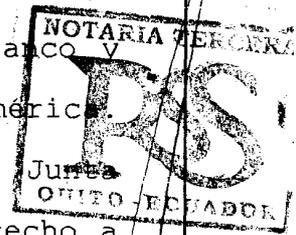


NOTARIA
TERCERA

de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Veintiuno: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Veintidós: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si el poder o la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. **Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la



07

discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veinticuatro:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE Artículo**

Veinticinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Presidente de la compañía.

Artículo Veintiséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de



NOTARIA
TERCERA

ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL Artículo Veintisiete: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General de la compañía. **Artículo Veintiocho: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veintinueve: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **Artículo Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los

más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **DOS)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. **TRES)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **CUATRO)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **CINCO)** Constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. **SEIS)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. **SIETE)** Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **OCHO)** Formular balances e inventarios al final de cada



NOTARIA
TERCERA

ejercicio económico v facilitar al Comis. estudio de la contabilidad. **NUEVE)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio. **DIEZ)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. **ONCE)** Obligar a la Compañía hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00). En caso de que las obligaciones sociales derivadas de los negocios o acuerdos alcanzados por el Gerente General excedan dicho monto, para poder obligar a la compañía, el Gerente General requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía. **DOCE)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Treinta y uno: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Treinta y Dos: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación



0' 9

de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y Tres: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y Cuatro: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y Cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Treinta y Seis:**



NOTARIA
TERCERA

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos,

la Junta General de Accionistas podrá formar de reservas facultativas o especiales,

pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación

de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas

presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un

cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada

uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y Siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse

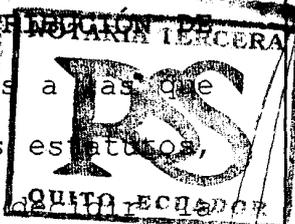
a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de

la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que

para fines especiales establezca la Ley, **Artículo Treinta y Ocho: NORMAS SUPLETORIAS.**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de

Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura



010

Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000,00) dividido en mil (1.000) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
Jorge W. Gómez Torres	US \$ 500.00	US \$ 500.00	50 %	500
Edmundo Mendoza Ludeña	US \$ 500.00	US \$ 500.00	50 %	500
TOTAL	US \$ 1.000.00	US \$ 1000.00	100 %	1.000

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pacífico. **SEXTA.-**

DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)**

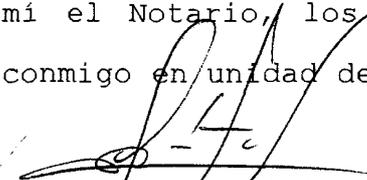


NOTARIA
TERCERA

Autorizar la doctora Alexandra Gomez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presenté Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los accionistas fundadores autorizado; c) Autorizar a la doctora Alexandra Gómez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado a la doctora Alexandra Gómez y/o el abogado o asesor que él designare en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y, d) Autorizar a la doctora Alexandra Gómez para que a su entera discreción y bajo las condiciones que él considere apropiadas, delegue o sustituya conjunta o individual, parcial o totalmente a otra persona, las facultades otorgadas mediante el presente instrumento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se



acompañan. HASTA AQUÍ LA MINUTA- que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por la Doctora Alexandra Gómez, con matrícula profesional número cuatro mil setecientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Jorge Wladimir Gómez Torres

C.C. 171128309-1


Sr. Edmundo Mendoza Ludeña

C.C. 170656352-3




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170656352-3

NOMBRES Y APELLIDOS: MENDOZA LUDENA EDUARDO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/BENICAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 30 MARZO 1975
RES. CIVIL: 006-000 04155 M
LUGAR Y FECHA DE REGISTRO: PICHINCHA/QUITO 1975
GONZALEZ SUAREZ

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171128309-1

NOMBRES Y APELLIDOS: GOMEZ TORRES, JORGE WLADIMIR
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO: 20 JUNIO 1976
RES. CIVIL: 002-A 0143 04285 M
LUGAR Y FECHA DE REGISTRO: PICHINCHA/QUITO 1976
GONZALEZ SUAREZ

PRIMA DEL CEDULADO

012

EQUATORIANA***** V48638442

NACIONALIDAD: SOLTERO
ESTUDIOS: SECUNDARIA
EMPLEADO: EMPLEADO PRIMARIO
NOMBRES Y APELLIDOS: ERNESTO ERMANDO MENDOZA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: CONSUELA ELIZABETH LUDENA
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE EXPEDICION: 26/05/2004
FECHA DE REGISTRO: 26/05/2016
FORMA No: REN 1057662
Pch

PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** EY33312222

NACIONALIDAD: SOLTERO
ESTUDIOS: SUPERIOR
EMPLEADO: INGENIERO COMERCIAL
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: JORGE GUILLERMO GOMEZ
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: MARIA OLIMPIA TORRES
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE EXPEDICION: 06/09/2004
FECHA DE REGISTRO: 06/09/2016
FORMA No: REN 1186904
Pch

PULGAR DERECHO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja(s) útil(es) sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fe
Quito 25 ENE. 2007

No. 261362342

Fecha: 08 de Enero del 2007

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Mendoza Ludeña Edmundo José
Gomez Torres Jorge Wladimir

500,00
500,00

TOTAL 1000,00

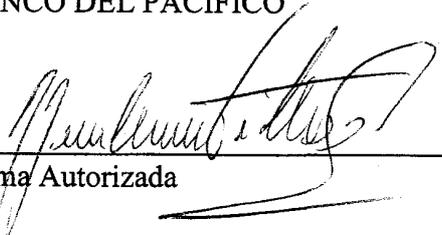
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ECUATORIANA DE SERVICIOS RESCONS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía ECUATORIANA DE SERVICIOS RESCONS S.A., sellada y firmada en Quito, veinticinco de enero del año dos mil siete.-

013



~~Dr. DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

014

NÚMERO DE TRÁMITE: 7119960
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE PEREZ DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2006 9:15:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUATORIANA DE SERVICIOS RESCONS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor JOSE EDUARDO ROMERO AYALA, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la Resolución No. 07.Q.IJ.000677, de fecha catorce de febrero del año dos mil siete, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía ECUATORIANA DE SERVICIOS RESCONS S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, el veinticinco de enero del año dos mil siete. Quito, a veintidós de febrero del año dos mil siete.-

015


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

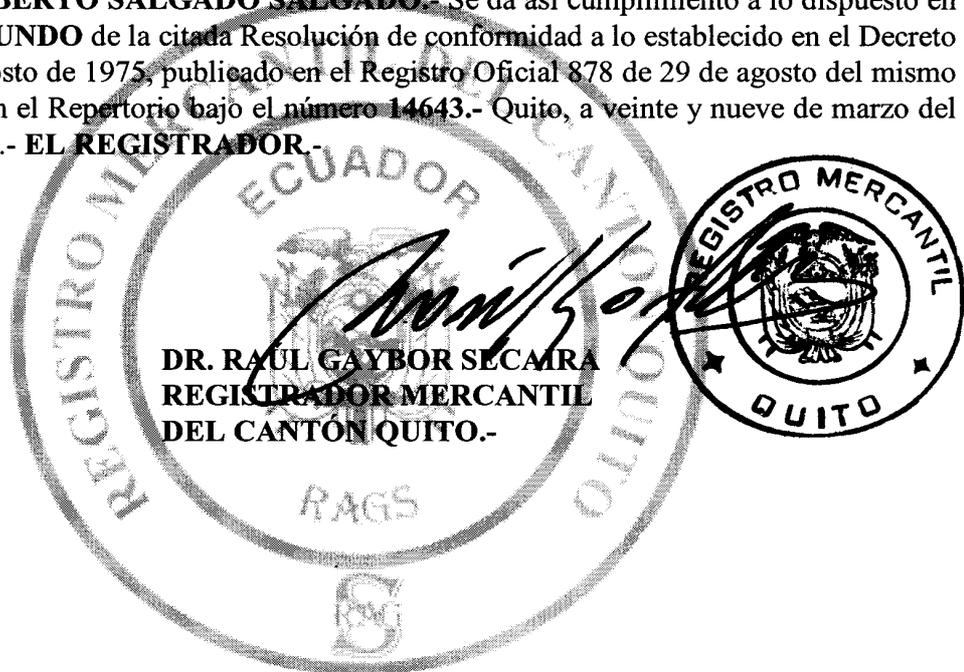


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de febrero del 2.007, bajo el número **911** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUATORIANA DE SERVICIOS RESCONS S. A.**", otorgada el 25 de enero del 2.007, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14643**.- Quito, a veinte y nueve de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 11313

017

Quito, 10 MAY 2007

Señores
BANCO DEL PACÍFICO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUATORIANA DE SERVICIOS RESCONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL